



Resolución de Secretaría General

N°0024-2016-MINAGRI-SG

Lima, , 09 de marzo de 2016

VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario-ANPESA, quien actúa por derecho propio y en representación de los asociados pensionistas, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 113-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 22 de diciembre de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario, en adelante ANPESA, solicitó en derecho propio y en representación de sus asociados, según listado que adjunta a su escrito, que se les abone las pensiones de cesantía correspondientes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en forma equivalente a la remuneración que percibe un trabajador en actividad del Ministerio de Agricultura y Riego comprendido en el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con la inclusión de los incentivos laborales, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, por el periodo comprendido de Julio de 2001 a Noviembre de 2004 y los devengados de dicho periodo, conforme a los fundamentos que señala en su indicado escrito;

Que, por Oficio N° 113-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 28 de enero de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite pronunciamiento sobre dicha solicitud, señalando: *"Tanto al personal activo y personal cesante se les viene pagando remuneraciones y pensiones conforme a los conceptos remunerativos contenidos en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y tomando en cuenta los niveles y grupos ocupacionales, así como los aumentos dispuestos por los Decretos de Urgencia expedidos en los últimos 10 (diez) años, consecuentemente, no existe diferencia entre lo que percibe el personal activo y los cesantes del Ministerio de Agricultura y Riego"*;

Que, a través del escrito presentado el 09 de febrero de 2016, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, quien actúa por derecho propio y en representación de sus asociados pensionistas, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 113-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, señalando que no reclaman la nivelación de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, respecto de los últimos diez (10) años, sino el pago en forma equivalente por el periodo de tiempo de Julio de 2001 hasta el 17 de Noviembre de 2004;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que constituye requisito de validez de los actos administrativos el objeto o contenido del acto, cuyos componentes se encuentran identificados en los cuatro numerales del artículo 5 del indicado cuerpo de normas, señalándose en el numeral 5.4 que el contenido *"debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteados por los administrados (...)"*.



Que, en dicho orden de ideas, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el numeral 2 de dicho artículo que dispone: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, en el presente caso, se observa que la petición tiene por objeto, en el fondo, reclamar la nivelación de las pensiones de los asociados de ANPESA, del período que abarca Julio de 2001 a Noviembre de 2004 con la inclusión de los incentivos laborales por efectos de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001; no obstante ello, el acto administrativo impugnado contenido en el Oficio N° 113-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, no está referido al período reclamado, sino a las pensiones obtenidas durante los últimos diez (10) años; es decir, desde el año 2006 en adelante;

Que, en tal sentido, existiendo incongruencia entre lo peticionado y lo resuelto, resulta de aplicación lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que es vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la omisión de alguno de sus requisitos de validez, que se configura en el presente caso al haberse omitido el pronunciamiento sobre el objeto específico de la petición, por lo que corresponde declararse fundada la apelación, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos vuelva a expedir la respectiva resolución tomando en consideración los criterios señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario-ANPESA, quien actúa por derecho propio y en representación de los asociados pensionistas; en consecuencia, nulo el acto administrativo contenido en el Oficio N° 113-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; retro trayéndose el procedimiento al momento que la referida Oficina General emita nuevo pronunciamiento sobre la solicitud presentada por ANPESA el 22 de diciembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





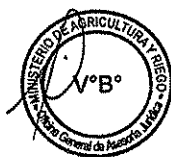
Resolución de Secretaría General

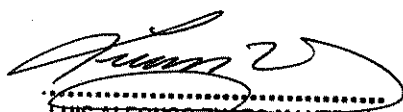
N°0024-2016-MINAGRI-SG

Lima, , 09 de marzo de 2016

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, quien actúa por derecho propio y en representación de los asociados pensionistas de la Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario-ANPESA, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General